



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero treinta (030-2021)**, presentada por el ciudadano **^**, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“copia de plano. Del Glock C 1, Pasaje 2, Casas No 14 y 13; del Block C 6, Pasaje 2, Casas No 7 y 6 ubicadas en Reparto Santa alegría, de Ciudad Delgado... Con énfasis que la copia del plano incluya el tramo del Pasaje No 2 donde están ubicadas las casas en mención.”
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Unidad de Trámites y Permisos Humanos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia **REF: MV-DT-UTP-452-20/08/2021**, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información número: 030-2021, de fecha 18 de agosto del presente año y Ref. MV/UAIP/052/2021, por medio de la cual solicita: "copia de plano. Del Glock C 1, Pasaje 2, Casas No 14 y 13; del Block C 6, Pasaje 2, Casas No 7 y 6 ubicadas en Reparto Santa alegría, de Ciudad Delgado... Con énfasis que la copia del plano incluya el tramo del Pasaje No 2 donde están ubicadas las casas en mención".

Al respecto hago de su conocimiento, que en el archivo que para tales efectos dispone la **Unidad de Trámites y Permisos** que lleva este **Ministerio**, se encontró únicamente las siguientes factibilidades en el expediente

✓ Exp. N°418/1972, de fecha 28 de agosto de 1972, de Permiso de Construcción del proyecto denominado "Reparto Santa Alegría", ubicado municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. Propiedad de Desarrollos Urbanos S.A

Se adjuntan copias en formato digital (PDF) de 4 planos.”

Se anexa respuesta elaborada y emitida, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda advierte y hace saber al ciudadano _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos

Oficial de Información

